

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

ERRATA IMPORTANTE.

En el boletín anterior núm. 82, circular núm. 65, se escribe en el extracto *Montes*, y debe decir *Multas*.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 39.

Se previene á los alcaldes constitucionales de esta provincia presten los auxilios necesarios á los comisionados de ejecucion que despacha esta Intendencia contra los deudores por rentas del Estado.

La Intendencia ha visto con desagrado el poco fruto producido por los apremios que ha espedido contra los deudores por rentas del Estado, especialmente por bienes nacionales: continuamente llegan quejas de los comisionados haciendo presente el poco celo de algunos alcaldes, los que limitándose á estampar el cumplimiento no prestan á aquellos los auxilios á que son obligados, de donde nace lo estéril de las medidas ejecutivas.

Sensible ha sido á la Intendencia tener que usar del rigor de un apremio y no menos la será verse en el caso de imponer una responsabilidad de indefectible exaccion á cualquier alcalde cuya omision entorpeciere la rápida marcha ejecutiva contra los deudores ó contribuyentes. No espero que suceda, sino que por el contrario, obrarán citados alcaldes con la energía y precision que deben desplegar cuando se trata de que el tesoro público perciba lo que le es justamente debido y con que cuenta para cubrir las atenciones públicas.

Pero si contra lo que es de desear recibiere nuevas quejas que me hagan conocer una apatía ó in-

diferencia de parte de algun alcalde en tan preferente servicio, será inexorable, exigiendo la responsabilidad segun requiera el caso y sus circunstancias, conforme al rigor de las instrucciones y órdenes vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para que no se alegue ignorancia por las justicias en cuanto pueda ocurrir sobre este particular. Cáceres 10 de julio de 1844. = Faustino Balboa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Terminada felizmente la cruel lucha fratricida en que la nacion se viera envuelta por el espacio de siete años, repuesta ya en gran parte de los sacrificios inmensos que hiciera para conseguir la libertad y la paz que tanto anhelaba, tiempo es ya de que volviendo la vista á las mejoras materiales del pais, abramos el corazon contristado á la halagüena esperanza de un porvenir mas dichoso; tiempo es ya que las Diputaciones provinciales se ocupen asiduamente de su verdadero instituto fomentando con hechos positivos el bien estar de sus administrados; y tiempo es ya que la de Cáceres, rivalizando en celo y patriotismo con las de Pontevedra, Soria, Logroño, Pamplona, Barcelona, Córdoba, Ciudad-Real y algunas otras y enseñando el camino á las demas, procure proporcionar la mayor suma de bienes posible á su provincia, desarrollando los cuantiosos elementos de prosperidad que encierra su seno casi virgen.

Fundada en tales principios esta corporacion se decide á tomar sobre sus débiles hombros la pesada carga de incluir en su presupuesto una partida considerable para destinarla á las obras públicas de que tanto necesita esta provincia sin canales, sin caminos, sin puentes y sin medios de comunicacion y de estraccion de sus abundantes productos. La empresa empero no es agigantada ni árdua. No lo es porque el pais tiene medios suficientes y de fácil apresto para realizar tan útil pensamiento; no lo es porque reconocida y pre-

conizada su utilidad por los cuerpos provinciales de todas las épocas y de todos los matices políticos, tiene la opinion pública en su apoyo: y no lo es porque la Diputacion resuelta á llevar á cabo su obra, cuenta con fundamento con el beneplácito del Gobierno y la cooperacion de sus comitentes.

Para ello y con el fin de facilitar la realizacion de su pensamiento, la Diputacion se propone confiar la ejecucion de las obras públicas á una junta que compuesta de personas distinguidas de la provincia, se dedique exclusivamente á los asuntos de su instituto, recibiendo los fondos de esta corporacion y dándola las debidas cuentas para su exámen y publicacion.

Caminando sobre las huellas trazadas por la anterior que señaló en su presupuesto 400,000 rs. para las obras públicas de la provincia, é imitando el celo de la Junta de Salvacion que en medio de su estrepitosa y pasajera existencia, declaró por unanimidad los baldíos de la misma afectos á las obras espresadas, la corporacion actual destina al efecto en el presupuesto anual de un millon la cantidad de 800,000 rs. empezando por la construccion de la carretera de Castilla reputada por la obra preferente de la provincia. Con este recurso se la verá en pocos años cruzada de caminos, desobstruidas sus comunicaciones y facilitada la salida de sus efectos.

Esta suma ni es grande ni de difícil apresto: no lo primero si se atiende á la estension y necesidades de la provincia: no lo segundo porque el sistema de las subsistencias es bien conocido y sus resultados positivos. Los baldíos deben considerarse como una mina que es menester explotar en beneficio comun y no obstruir. Los baldíos no deben ser el patrimonio esclusivo de cuatro ó seis privilegiados de cada pueblo en perjuicio de los demas, y sí estender sus beneficios á todas las clases de la sociedad. Para conseguir este fin ningun medio se ofrece mas facil y llevadero que el de imponer á estos terrenos una cantidad que destinada á las obras públicas haga participar de sus utilidades á dichas clases y particularmente á las proletarias que devolverán con su trabajo el beneficio que se las dispensa.

Los baldíos pues son la base fundamental en que descansa el sistema de las obras públicas, asi como en otro tiempo descansára el de las subsistencias. Tres millones anuales pagaban aquellos para sostener las fuerzas que salvaron la provincia; con mas facilidad pueden pagar en el dia un millon para un objeto no menos vital é importante, sobre todo si se hace el repartimiento y la recaudacion de un modo proporcional y equitativo. Para que esto se verifique es preciso que concurren á contribuir todos los terrenos baldíos y comunes de la provincia. Sin embargo, en atencion á que los de Valencia de Alcántara se hallan afectos por real orden de 16 de agosto de 1841 á la construccion de la obra de la Cañeria destinada á surtirla de aguas potables, se hace una rebaja á este partido.

En pocas palabras; cargar un millon de reales sobre los productos y aprovechamientos de todos los baldíos de la provincia; destinar 800,000 rs. de ellos á las obras públicas que deben empezar

por el camino de Castilla; obtener para ello la competente autorizacion del Gobierno y nombrar una junta que se encargue de la ejecucion de este proyecto; repartir en el entretanto á cada partido la cuota que le corresponda para cubrir los 200,000 rs. destinados al presupuesto de la Diputacion en el presente año; y llevar á cabo el repartimiento parcial y centralizar la recaudacion en los partidos por medio de Juntas de Fomento, semejantes á las antiguas de Subsistencias, hé aquí el objeto de la presente

CIRCULAR NUMERO 7.

Artículo 1.º Se impone á la provincia un 1,000,000 de reales, destinando 200,000 al presupuesto ordinario de la Diputacion y los 800,000 restantes á las obras públicas que deberán emprenderse en la misma provincia.

Art. 2.º Los 200,000 rs. destinados á cubrir el presupuesto de la Diputacion se cobrarán en este año; los 800,000 se harán efectivos en el venidero, previa la autorizacion del Gobierno de S. M.

Art. 3.º La espresada cantidad de 1,000,000 de reales se distribuirá entre los trece partidos judiciales de la provincia en proporcion á la riqueza arbitrable de cada uno de ellos.

Art. 4.º Corresponden á esta riqueza los productos y aprovechamientos de cualquiera clase de todos los terrenos y montes baldíos y comunes de la provincia, ora se disfruten por un pueblo en particular, ora por varios entre sí.

Art. 5.º Para ejecutar estas disposiciones se formará en cada cabeza de partido una *Junta de Fomento* compuesta de un concejal y un mayor contribuyente de cada pueblo nombrados por sus ayuntamientos. La primera reunion se verificará el 25 del actual sin mas aviso que la presente circular; y en adelante la misma junta acordará las que deba celebrar para llenar el objeto de su instituto.

Art. 6.º Esta junta que será presidida por el alcalde de la cabeza de partido, se ocupará inmediatamente en formar un apeo ó estadística de sus baldíos y comunes, y sobre ellos y segun sus valores y productos de este año, es decir, de enero á diciembre, hará en el término de diez dias la derrama de la cantidad que le ha correspondido.

Art. 7.º Designadas las cuotas con que deban contribuir los baldíos y comunes enclavados en el partido, aunque tengan mancomunidad con pueblos de otros, los ayuntamientos se harán cargo de recaudar las que correspondan á su término, pudiendo utilizar aquellos por subasta, repartimiento, administracion ó del modo que vieren mas conveniente.

Art. 8.º La cantidad señalada á cada partido para el cupo de los 200,000 rs. correspondientes al presupuesto del presente año, se pagará en tres plazos iguales, de los cuales el primero vencerá en fin de agosto próximo, el segundo á últimos de octubre y el tercero en fin de diciembre. Respecto de los 800,000 rs. destinados para el año venidero á las obras públicas, la Diputacion determinará en su dia el repartimiento y recaudacion.

Art. 9.º La que se verifique de la cantidad señalada por las Juntas á cada uno de los pueblos de su partido en virtud de la presente circular, se ha-

rá por los ayuntamientos que pondrán en poder del depositario nombrado por cada una de ellas bajo su responsabilidad, sus respectivas cuotas en los plazos marcados en el artículo anterior.

Art. 10. También se nombrará por cada Junta de Fomento un secretario; y tanto por el premio de depositaria cuanto por los gastos de escritorio y demás que ocurran, las Juntas quedan autorizadas á aumentar hasta un 4 por 100 á las cuotas que se les haya señalado.

Art. 11. Despues de hecha la derrama del cupo del partido sobre los baldíos y comunes del mismo el presidente de cada Junta remitirá á esta corporacion copia literal y certificada del acta ó actas de las sesiones que hasta entonces se hubieren celebrado.

PRESUPUESTO

DE LA DIPUTACION PARA EL AÑO DE 1844.

SECCION PRIMERA.

Gastos de la Diputacion.

CAPITULO I.

Sueldos de sus empleados.

	RS.	RS.	RS.
Sueldo del secretario.	14000		
Idem del oficial mayor.	9000		
Idem de otro segundo.	6750		
Idem de cuatro escribientes á 9 rs. diarios con el aumento de uno al encargado del re- gistro.	13505	48730	
Idem de dos porteros á 8 rs. el primero y 7 el segundo.	5475		

CAPITULO II.

Gastos de secretaría.

Por el alquiler de la casa don- de se halla establecida.	4562		
Gastos de secretaría y ornato.	8000		
Para impresiones de listas elec- torales, memorias y otras que puedan ocurrir.	4000		
Para suscripcion á la Gaceta y otros periódicos.	1000	25562	102880
Por 20 ejemplares del Boletin oficial.	2000		
Para el alumbrado y braseros.	3000		
Por portes de correo.	3000		

CAPITULO III.

Gastos imprevistos.

Para los gastos de esta clase, como son regocijos públicos, aumento temporal de oficiales, escribientes y porteros, formacion de estadística, comisiones, recompensas á los aprehensores de malhechores, so- corros por calamidades públicas &c. se presupone la cantidad de.	28588		
--	-------	--	--

SECCION SEGUNDA.

Gastos agregados á la Diputacion.

Al médico director de las aguas termales de Baños.	8000		
Asignacion al párroco de Vi- llareal de S. Carlos que gra- vita sobre el pontazgo del Cardenal.	3300		
Al apoderado en la capital del distrito para la liquidacion de suministros.	2500		
Al alcaide de la carcel de corte.	1320		
Por el subsidio con que la Di- putacion ocurre á la escuela Normal.	10000		
Por los gastos que ocasiona la comision provincial de Ins- trucccion primaria.	6000	97120	97120
Para subvenir á los gastos de la junta provincial de Monu- mentos artísticos mandada crear recientemente por el Gobierno.	6000		
Por el déficit que resultare á las Casas cunas de esta Capi- tal y Plasencia por no haber sido suficiente el aumento de la 3. ^a parte sobre la contri- bucion de paja y utensilios que perciben al efecto.	60000		

Total reales vellón. 200000

Para cubrir el anterior presupuesto forma la Corporacion provincial el siguiente

REPARTIMIENTO.

PARTIDOS.	Cuota anual.	Corres- ponde al tercio.
Cáceres.	21000	7000
Trujillo.	21000	7000
Plasencia.	19000	6333..12
Logrosan.	19000	6333..12
Coria.	16000	5333..12
Granadilla.	15000	5000
Montanech.	15000	5000
Navalmoral.	15000	5000
Alcántara.	14000	4666..24
Jarandilla.	13000	4333..12
Hoyos.	12000	4000
Carrovillas.	12000	4000
Valencia.	8000	2666..24
TOTALES.	200000	66666..28

NOTA. No se incluye en el presupuesto de ingresos el aumento de la 3.^a parte sobre la contribucion de paja y utensilios destinado á las Casas cunas por ingresar directamente en las juntas de beneficencia; ni los 18,000 rs. producto del pontazgo del Cardenal porque con esta cantidad se piensa cubrir el premio de depositaria de la Diputacion y gastos de recaudacion del re-

partimiento, cuyo importe se ignora en el día, destinando además alguna cantidad al fomento del pueblo de Villareal de S. Carlos, que es el principal objeto á que está afecto dicho pontazgo. Cáceres 9 de julio de 1844. — Juan Muñoz Guerra, presidente. — Juan Pico Dominguez, secretario accidental,

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 4 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al remate en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional, de los aprovechamientos en redondo de la dehesa encomienda de Benavente, por tiempo de tres años, que vencen por yerbas en 29 de setiembre de 1847, y por labor en 15 de agosto de 1848, bajo el presupuesto anual de 35 920 rs.

Cáceres 17 de junio de 1844. — Fernando García Becerra.

En la publicacion que se hizo del anuncio anterior en el boletin núm. 73, se puso de presupuesto la cantidad de 25.920 rs. debiendo ser 35.920.

El día 21 de este mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el señor Intendente, y en Naval Moral ante su alcalde constitucional, del aprovechamiento de corcha de la dehesa del Espadañal, bajo el presupuesto de 5,000 rs. Cáceres julio 3 de 1844. — Fernando García Becerra.

El día 4 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arrendamiento en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su alcalde constitucional de las fincas siguientes:

La encomienda del Acehuche en redondo y por tiempo de tres años, que vencen por yerbas en 29 de setiembre de 1847, y por labor en 15 de agosto de 1848, bajo el presupuesto de 20,400 rs. anuales.

La encomienda de Valdealcaldes, por igual tiempo, bajo el presupuesto de 13,100 rs.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en la escribanía de rentas de esta capital y en la subalterna de Alcántara.

Cáceres 16 de junio de 1844. — Fernando García Becerra.

El día 4 de agosto próximo hasta las doce de su

mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional de las yerbas en redondo de la dehesa de Fuentes-Dneñas, bajo el presupuesto de 3000 rs. anuales. Cáceres julio 8 de 1844. — Fernando García Becerra.

El día 15 de agosto próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Coria ante su alcalde constitucional,

De los aprovechamientos en redondo de la dehesa de Horrilla, por tres años, bajo el presupuesto de 7728 reales.

Los mismos aprovechamientos de las dehesas de Horrilleja y Fañique y por igual tiempo, bajo el presupuesto de 4458 rs.

Cáceres 9 de julio de 1844. — Fernando García Becerra.

EDICTO.

Subasta del aprovechamiento de las yerbas de los fosos y esplanadas de las plazas de Olivenza y Badajoz con su castillo.

El Intendente militar del 9.º distrito.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas que producen los fosos y esplanadas de la fortificacion de las plazas de Olivenza y Badajoz con su castillo, por término de un año, á contar desde el 29 de setiembre del presente hasta igual día del venidero de 1845, he acordado que así se ejecute, señalando para su remate el 26 del próximo mes de julio, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14, por lo que respecta á las de esta Plaza; pues las de Olivenza se verificará en la misma en dicho día y hora ante el Comisario de guerra de aquel canton, residente en ella, en cuyo poder, así como en mi secretaria, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse este arriendo, que no tendrá efecto hasta que recaiga la superior aprobacion; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 30 de junio de 1844. — Joaquin Rendon. — Manuel Sanchez Velasco, secretario.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de Cáceres, número 83,

DEL VIERNES 12 DE JULIO DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO E INSPECCION DE

MINAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR.

Pidiendo varias noticias sobre la Industria minera.

Con objeto de exigir la debida responsabilidad á los dueños de minas que hubiesen suspendido su laboreo sin dar á esta Inspeccion el conocimiento prevenido en el artículo 120 de la instruccion del ramo, encargo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia que á vuelta de correo precisamente me remitan una noticia que manifieste:

1.º Las minas registradas ó denunciadas en su respectiva jurisdiccion desde 1.º de enero de 1840 hasta la fecha, espresando su nombre, sitio donde se hallan, clase de mineral, su dueño y pueblo donde reside.

2.º Cuales se están elaborando en el dia y en qué estado se encuentran sus trabajos.

Y 3.º Las que hayan sido abandonadas, manifestando si es posible la época en que se suspendió el laboreo.

Cáceres 10 de julio de 1844.=Juan Muñoz Guerra.

Cáceres: 1844. = Imprenta de Bargas.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito pide la prisioⁿ de Bernardo Jimenez, desertor del regimiento caballería 1.º de Cazadores. Por lo tanto encargo á los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas esquisitas diligencias para lograr su captura, y en el caso de verificarla, remitirán á dicho Jimenez á disposicion de la autoridad militar referida.

Para mayor ilustracion se estampan en seguida las señas del desertor. Cáceres 11 de julio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del desertor.

Edad 22 años, estatura cinco pies dos pulgadas y nueve líneas, estado soltero, pelo y cejas castaño oscuro, ojos id., color trigueño, nariz regular y barba lampiña.

El juez de primera instancia de Còria pide la captura de Manuel Almaráz, contra quien sigue causa criminal, por delito de hurto de una jaca. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á su prision, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas del reo, el cual será conducido con las seguridades convenientes á disposicion del referido juez en caso de ser habido. Cáceres 11 de julio de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del reo.

Edad de 25 á 30 años, buena presencia, bajo de estatura y algo regordete.

Cáceres: 1844. = Imprenta de D. Lucas de Búrgos.